



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 DE DICIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
SEGURIDAD SOCIAL (INSS)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-665-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de marzo del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a las actividades de autorización y registro de pagos de pensiones atrasadas realizadas en el Sistema de Pago en Efectivo utilizadas en la Delegación Selim Shible, ubicada en el departamento de Managua, del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-005-020-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Jeny Edilda Mejía Morales**, directora de la Delegación; **Leyla Benita Matus Lacayo**, coordinadora administrativa financiera; **Yira Indira Martínez Mora**, coordinadora de prestaciones económicas y **Carlos Alberto Zúniga Herrera**, jefe de Centro del Pago, todos de la Delegación Selim Shible; **Carmen María Mora Morales**, directora general de prestaciones económicas; **Manuel Iván Díaz Suárez**, director general de informática; **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general; **María Guissell Pérez Gutiérrez**, subdirectora general y **Ermicelda Concepción Rodríguez Pérez**, directora específica de la División Técnica de Centros de Pago, todos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS); y 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno



implementado, para la utilización del Sistema de Pago en Efectivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en la Delegación Selim Shible. 2) Comprobar que las actividades de autorización y registros de pagos de pensiones atrasadas, realizadas por medio del Sistema de Pago en Efectivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), utilizado en la Delegación Selim Shible se encuentran debidamente autorizadas, registradas y soportadas con la documentación suficiente y apropiada. 3) Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado, en las actividades realizadas por la Delegación Selim Shible del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), para la autorización y registro de pago de pensiones atrasadas, realizadas en el Sistema de Pago en Efectivo, por el período auditado; fue efectivo. **B)** Las actividades de autorización y registro de pagos de pensiones atrasadas, realizadas por medio del Sistema de Pago en Efectivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), utilizado en la Delegación Selim Shible, se encontraron debidamente autorizadas, registradas y soportadas con la documentación suficiente y apropiada. **C)** Las actividades de autorización y registro de pagos de pensiones atrasadas en el Sistema de Pago en Efectivo, utilizados en la Delegación Selim Shible, en el período auditado, cumplió en todos sus aspectos importantes con las normas, leyes y regulaciones aplicables; y **D)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento



objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-005-020-23**, emitido por el auditor interno de la **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, derivado de la revisión a las actividades de autorización y registro de pagos de pensiones atrasadas realizadas en el Sistema de Pago en Efectivo utilizadas en la Delegación Selim Shible, ubicada en el departamento de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados: **Jeny Edilda Mejía Morales**, directora de la Delegación; **Leyla Benita Matus Lacayo**, coordinadora administrativa financiera; **Yira Indira Martínez Mora**, coordinadora de prestaciones económicas y **Carlos Alberto Zúniga Herrera**, jefe del Centro de Pago, todos de la Delegación Selim Shible; **Carmen María Mora Morales**, directora general de prestaciones económicas; **Manuel Iván Díaz Suárez**, director general de informática; **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general; **María Guissell Pérez Gutiérrez**, subdirectora general y **Ermicelda Concepción Rodríguez Pérez**, directora específica de la División Técnica de Centros de Pago, todos del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



sesión ordinaria mil trescientos setenta (1370) de las diez de la mañana del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZH/JCSA